Año de 1967 Viernes 9 de Junio Núm. 69

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	id.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	id.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	id.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas. Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 id.

1535

Gobierno Civil de la Provincia

Con fecha 30 del actual mes de mayo ha sido declarado vedado de caza la finca propiedad de doña María del Pino Barrio Uhagón y don Rodrigo Barrio Uhagón, sita en el término municipal de Revenga de esta provincia.

La mencionada finca, de 250 hectáreas, se encuentra situada al lado derecho de la carretera Riofrío-San Ildefonso, limitando al Norte con la Cañada Real, al Sur, con los terrenos del Patrimonio Nacional, al Este, con la finca denominada «Los Marianitos», y al Oeste, con el polígono de tiro de cañón.

De acuerdo con lo determinado en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza, el mencionado vedado ha quedado inscrito con el número 68 del Registro de Vedados de este Gobierno Civil.

Lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 de la citada disposición legal, se hace público para general conocimiento.

Segovia, 31 de mayo de 1967.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia

1587

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la efermedad de fiebre aftosa, en el término municipal de Espirdo y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de junio de 1967.

El Gobernador Civil

1588

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa, en el término municipal de Bernuy de Porreros y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de junio de 1967.

El Gobernador Civil

1589

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de carbunco bacteridiano en el término municipal de La Higuera y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de junio de 1967.

El Gobernador Civil

1562

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por don Zacarías Recio Gil, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras «Acondicionamiento de la red de caminos principales en Fuentepelayo (Segovia)».

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Velázquez 147), en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 17 de abril de 1967.—El Director, P. D. (ilegible).

1422

Comisaría de Aguas del Duero

Resolución otorgando la concesión de un aprovechamiento

Examinado el expediente incoado a instancia de don Oscar Santos Manso, en representación de su esposa doña María Catalina de la Fuente y tres más, vecinos de Fresneda de Cuéllar (Segovia), en solicitud de concesión de aprovechamiento de 1,8 litros por segundo de agua del río Pirón, en término municipal de Fresneda de Cuéllar, con destino a riegos.

RESULTANDO que tramitado el expediente en forma reglamentaria, fue publicada la petición en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de noviembre de 1965 y en los Boletines Oficiales de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el de los peticionarios, al que acompañaron el Resguardo del 1 por 100 del presupuesto de obras a realizar en terrenos de dominio público.

RESULTANDO que tramitado el expediente en forma reglamentaria, fue publicada la petición en el Boletín Oficial de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca así como en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de noviembre de 1965 a los efectos de presentación de proyectos de competencia, no presentandose mas que el de los peticionarios, al que acompañaron el Resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras a realizar en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueños la finca que pretenden regar, de conformidad con lo que dispone el artículo 189 de la vigente Ley de Aguas.

RESULTANDO que remitido el proyecto a informe del Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 le devolvió informado con fecha 22 de Dbre. de 1965, en el sentido de que este aprovechamiento interfiere los planos de la Confederación, al estar situado en la zona regable de los riegos meridionales, lo cual sin embargo, puede no ser obstáculo a la concesión, imponiendo la prescripción que, cuando las tierras a regar quedan dominadas por algún canal construido por el Estado, como consecuencia de los riegos meridionales, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse a la nueva zona regable y tendrán que sujetarse a las nuevas normas y someterse a los Reglamentos y al pago del canon que se fije para la zona regable.

RESULTANDO que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias anteriormente citadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar, se presentó una reclamación formulada por «Iberduero S. A.», alegando que el presente aprovechamiento no estaba incluido en los Planes de riego que el Estado debió confeccionar en el trienio 1927-1929, de cuya reclamación se dió vista a los peticionarios, no habiendo dado contestación en el plazo fijado el efecto.

RESULTANDO que designado el Ingeniero encargado de la 3.ª Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se acceda a lo solicitado, fijando las condiciones por las cuales estima debe concederse la concesión, y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que ha informado favorablemente el proyecto, la Jefatura Agronómica de la provincia de Segovia.

RESULTANDO que asimismo ha informado favorablemente el proyecto el Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Valladolid.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha dictaminado informando favorablemente el mismo, proponiendo la desestimación de la reclamación formulada y que se conceda la autorización solicitada.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que todos los Organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcance tales superficies y volúmenes, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente pueden aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Jefatura ha resuelto desestimar la reclamación formulada, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a doña María Catalina de la Fuente, doña Magdalena Albertos Sastre, don Antonio Mozo Martín y doña María de Benito de la Fuente, autorización para derivar, mediante elevación un caudal total continuo equivalente a 1,72 litros por segundo de agua del río Pirón, en término municipal de Fresneda de Cuéllar con destino a riegos

de 2,1450 Has. en terrenos de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Sáez Vera en abril de 1965, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 123.!11,15 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime necesario, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera; siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Expresamente este aprovechamiento deberá suspenderse eventualmente a requerimiento de la Comisaria de Aguas del Duero sin derecho a indemnización de ninguna clase, cuando aquélla estime la conveniencia de adoptar esta medida para que no falte la dotación de agua señalada a los aprovechamientos de aguas abajo que tiene concedidos el Ayuntamiento de Iscar y don Tomás Lobejón Martín.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servic o en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, durante el plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, y otorgados con anterioridad, sin que los concesionarios tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.--Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizada por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la L y de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de quince (15) pesetas, de conformidad con el artículo 164 apartado e) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución a los interesados, se advierte a éstos de la obligación que tienen de presentar dicho documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Ofina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, conforme al decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 1.º de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de 15 días que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 22 de mayo de 1967.—El Comisario Jefe de Aguas, *Luis Díaz Caneja*.

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

SUBASTAS

1555

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Anuncio de subasta

Acordada la venta, mediante subasta, de un solar radicante en la calle Pérez Villanueva, se hace público que durante veinte días hábiles, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten proposiciones para la misma, siendo el tipo de subasta la cantidad de 10.000 pesetas y la fianza provisional para tomar parte en ella la de 300 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil después de finalizar el plazo de presentación de proposiciones, y se llevará a cabo por la mesa que estará constituida por el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue y por el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Las condiciones que habrán de ser tenidas en cuenta para la subasta se hallan en la Secretaría Municipal, donde pueden ser examinadas.

Nava de la Asunción, 27 de mayo de 1967.—El Alcalde, Pedro Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1568

VALLERUELA DE PEDRAZA

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del presupuesto actual al extraordinario para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valleruela de Pedraza, 3 de junio de 1967.—El Alcalde, Gorgonio Miguel Martín.

1570

HONTORIA

Instruido expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit de 1966, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Hontoria, 1 de junio de 1967.—El Alcalde, Javier de la Calle.

1577

REMONDO

EDICTO

Este Ayuntamiento instruye expediente para cambio de calificación jurídica de una parcela de terreno sobrante de la vía pública y declarada no utilizable, artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades locales, pudiendo examinarse dicho expediente en la Secretaría Municipal y presentar observaciones y reclamaciones en el plazo de un mes.

Remondo, 5 de junio de 1967.—El Alcalde, Francisco Arranz.

1578

FRUMALES

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Frumales, 2 de junio de 1967.—El Alcalde, Narciso Minguela.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

MATABUENA 1579

1592

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

ANUNCIO

A efectos de las oportunas reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de adaptación de una plaza y sus dependencias anejas donde lidiar novillos durante las próximas fiestas locales, que tendrán lugar en el mes de septiembre próximo.

Nava de la Asunción, 5 de junio de 1967.—El Alcalde, Pedro Martín.

Hermandades Sindicales

1542

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nava de la Asunción

Se pone en conocimiento a todos los propietarios de ganado lanar, cabrío y vacuno, que se hallan expuestas al público durante quince días hábiles a partir de la fecha, las listas cobratorias para el pago de la cuota derrama a fin de contribuir al presupuesto de ingresos de esta Hernandad, pudiendo ser revisadas por los ganaderos comprendidos en las mismas y formular las reclamaciones que a su juicio consideren oportunas.

Nava de la Asunción a 1 de junio de 1967.—El Jefe de la Hermandad, José L. Gallego.

1576

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Encinillas

El próximo día 17 y hora de las dieciséis, tendrá lugar en esta Hermandad la subasta de pastos de este término, para 850 reses lanares, temporada de verano-otoño (18 de julio, 31 de octubre).

El pliego de condiciones podrán examinarlo los días martes y viernes de cada semana, en el Ayuntamiento.

Encinillas, 5 de junio de 1967.—El Presidente, Gabriel Perlado.

1543

EDICTO

José María Subirá Bados, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Distrito de Riaza, con residencia en la misma.

Hago saber: Que en esta Notaría a mi cargo, he sido requerido por don Antonio Gutiérrez Aldea, agricultor de Riaza, para formalizar la correspondiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar el derecho de aprovechamientos de aguas públicas, adquirido por prescripción, con las características siguientes:

I.—Punto de donde se derivan las aguas: Río Riaza.

II.—Punto de toma: Al sitio Batán de Realillo.

III.—Destino: Riego de la siguiente finca:

Rústica en Riaza, al sitio Batán de Realillo, de 15 áreas; Linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Manuela Gómez; Este, río Riaza, y Oeste, cauce del molino.

IV.—Volumen de agua utilizada: De tres a cinco litros por segundo.

V.—Tiempo de utilización: Inmemorial y desde luego superior a veinte años.

Lo que se hace público en cumplimiento de las reglas 4.º y 5.ª, art. 70 del Reglamento Hipotecario para que dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se crean perjudicados, en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos y aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

Riaza, 16 de mayo de 1967.—José María Subirá.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8